

EXPEDIENTE:	01847/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS
PONENTE DE ORIGEN:	COMISIONADA MIROSLAVA CARILLO MARTÍNEZ
PONENTE POR RETORNO:	COMISIONADO ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **01847/INFOEM/IP/RR/2011**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **"EL RECURRENTE"**, en contra de la falta de respuesta del AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS, en lo sucesivo **"EL SUJETO OBLIGADO"**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 30 de junio de 2011 **"EL RECURRENTE"** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **"EL SICOSIEM"** ante **"EL SUJETO OBLIGADO"**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SICOSIEM**, lo siguiente:

"Solicito una relación digitalizada a través del **SICOSIEM** de todos los gastos realizados por el Ayuntamiento, DIF y SAPASE para atender las inundaciones registradas el 27 de junio de 2011 en el municipio, dicha relación debe incluir el concepto de cada gasto, el monto y razón social del proveedor" **(sic)**

La solicitud de acceso a información pública presentada por **"EL RECURRENTE"** fue registrada en **"EL SICOSIEM"** y se le asignó el número de expediente **00672/ECATEPEC/IP/A/2011**.

II. Con fecha 7 de julio de 2011, **EL SUJTO OBLIGADO** requirió aclaración respecto de la solicitud en los siguientes términos:

"Con fundamento en el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le requiere para que dentro del plazo de cinco días hábiles realice lo siguiente:

A fin de dar contestación a su requerimiento y con fundamento en el artículo 44 de la Ley en materia, le solicito de la manera más respetuosa aclarar y corrija su petición; así mismo para darle una respuesta eficaz, necesitamos saber qué información específicamente requiere; le exhortamos se especifique más la pregunta y aporte cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información.



EXPEDIENTE:	01847/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS
PONENTE DE ORIGEN:	COMISIONADA MIROSLAVA CARILLO MARTÍNEZ
PONENETE POR RETORNO:	COMISIONADO ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV

Esto de conformidad con el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

En caso de que no se desahogue el requerimiento señalado dentro del plazo citado se tendrá por no presentada la solicitud de información, quedando a salvo sus derechos para volver a presentar la solicitud, lo anterior con fundamento en la última parte del artículo 44 de la Ley invocada” **(sic)**

III. Con fecha 8 de julio de 2011, **EL RECURRENTE** desahogó el requerimiento de aclaración en los siguientes términos:

“La solicitud es clara, quiero que se me proporcione una relación de todos los gastos realizados por el Ayuntamiento, DIF y SAPASE para atender la emergencia por la inundación que se generó por el desbordamiento del río de Los Remedios, la relación debe incluir el concepto de cada gasto, el monto y la razón social del proveedor” **(sic)**

IV. Con fecha 11 de agosto de 2011, **EL SUJETO OBLIGADO** notificó prórroga de siete días hábiles adicionales para atender la solicitud de información en los siguientes términos:

“Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

Se está realizando la búsqueda de la información.” **(SIC)**.

V. Con fecha 19 de agosto de 2011, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró bajo el número de expediente **01847/INFOEM/IP/RR/2011** y en el cual manifiesta como agravios y motivos de inconformidad lo siguiente:

“Solicitud sin respuesta.

EL SUJETO OBLIGADO no atendió la presente solicitud de información dentro de los plazos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, lo cual constituye una violación a mi derecho a la información y una omisión a las responsabilidades legales del sujeto obligado.

EXPEDIENTE:	01847/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS
PONENTE DE ORIGEN:	COMISIONADA MIROSLAVA CARILLO MARTÍNEZ
PONENETE POR RETORNO:	COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Por lo anterior, solicito se ordene al sujeto obligado dar atención favorable a la presente solicitud de información y dar vista a las instancias correspondientes para sancionar la omisión que representa la falta de atención a la presente solicitud, en uso de las facultades que la ley citada confiere a los consejeros del ITAIPEM” **(sic)**

VI. El recurso **01847/INFOEM/IP/RR/2011** se remitió electrónicamente siendo turnado, originalmente, a través de “**EL SICOSIEM**” a la Comisionada Miroslava Carrillo Martínez; no obstante lo anterior, en sesión del Pleno se decidió su retorno al Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

VII. EL SUJETO OBLIGADO no rindió Informe Justificado para manifestar lo que a Derecho le asista y le convenga.

VIII. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el **C.** [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1 fracción V, 48, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción I; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” solicitó prorroga para atender la solicitud de información.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración que **EL SUJETO OBLIGADO** no dio respuesta al solicitante.

EXPEDIENTE:	01847/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS
PONENTE DE ORIGEN:	COMISIONADA MIROSLAVA CARILLO MARTÍNEZ
PONENETE POR RETURNO:	COMISIONADO ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones de computo de plazos tanto para la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** como para la interposición del recursos de revisión por parte de **EL RECURRENTE**, en consideración de lo que establecen los artículos 46 y 72 de la Ley de la materia, y determinar si fueron hechos en tiempo o fueron extemporáneos.

“Artículo 46. La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguientes a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante”.

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.

Para el caso particular, se observa que:

- El 30 de junio de 2011, **EL RECURRENTE** presentó la solicitud de información.
- El 7 de julio de 2011, **EL SUJETO OBLIGADO** requiere aclaración de solicitud.
- El 8 de julio de 2011, **EL RECURRENTE** atiende el requerimiento de aclaración.
- Conforme al artículo 46 de la Ley de la materia, **EL SUJETO OBLIGADO** tiene quince días hábiles para dar respuesta o, en su defecto, prorrogar el plazo por otros siete días hábiles adicionales.
- Es el caso que en fecha 11 de agosto de 2011, se requirió por parte de **EL SUJETO OBLIGADO** prórroga para atender la solicitud de información.
- Cabe resaltar que **EL SUJETO OBLIGADO** tuvo como plazo máximo de respuesta a **EL RECURRENTE** el 12 de agosto de 2011.
- A partir de esa fecha se computa los 7 días de prórroga solicitados conforme a lo dispuesto por el artículo 46 último párrafo, de la Ley de la Materia, teniendo como plazo para dar respuesta hasta el día 23 de agosto de 2011.

EXPEDIENTE:	01847/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS
PONENTE DE ORIGEN:	COMISIONADA MIROSLAVA CARILLO MARTÍNEZ
PONENETE POR RETORNO:	COMISIONADO ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV

- Por ende, el plazo máximo a partir del cual comenzaban a correr los quince días para la interposición del recurso de revisión conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, era el día **24 de agosto de 2011.**
- No obstante, **EL RECURRENTE** interpuso el recurso en forma **extemporánea** al hacerlo el **19 de agosto de 2011**, esto es, cuando aún le quedaba dos días hábiles a **EL SUJETO OBLIGADO** para atender la solicitud de información.

De lo anterior, es importante mencionar que estamos ante la presencia de un desechamiento en virtud de que el **RECURRENTE** impugna un acto que aun no le ha causado perjuicio, toda vez que el Sujeto Obligado se encontraba en tiempo para responder a su petición, por tanto aun no le asiste el derecho a inconformarse

Como se observa, se está ante un **recurso extemporáneo**, ante una solicitud de prórroga por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, por lo que deberá **desestimarse** la interposición anticipada del recurso de revisión.

En consecuencia, más allá de la prórroga solicitada por **EL SUJETO OBLIGADO** y de la falta de obligación de **EL RECURRENTE** para conocer con certeza el cómputo de plazos, el recurso de revisión fue interpuesto extemporáneamente en forma pre-datada.

Si bien es cierto que la Ley de la materia no prevé expresamente la figura de desestimar, eso no significa que no aplique dicha figura procesal. En última instancia, el procedimiento de acceso a la información y sobre todo la parte relativa a la substanciación del recurso de revisión, le son aplicables por sentido común y con base en la Teoría General del Proceso las figuras e instituciones procesales que sean aplicables, salvo que sean ajenas a la naturaleza del procedimiento particular o haya disposición legal en contrario. Y es el caso que ocupa que el desestimar el recurso que no es incompatible con el procedimiento de desahogo del recurso de revisión en materia de transparencia y acceso a la información y tampoco se opone a lo establecido en la Ley de la materia.

Por otro lado, cuando la interposición de una acción legal se sujeta a un plazo establecido y el interesado la hace valer de **forma extemporánea (anticipada)**, la autoridad resolutora rechaza la admisión de la impugnación y ni siquiera conoce el fondo de la *litis*.

Pues es responsabilidad del actor o interpositor el cómputo de los plazos para que sea asistido por el **principio de oportunidad procesal**.

EXPEDIENTE:	01847/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS
PONENTE DE ORIGEN:	COMISIONADA MIROSLAVA CARILLO MARTÍNEZ
PONENETE POR RETORNO:	COMISIONADO ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV

Y en vista de que en el presente caso la **interposición del recurso** es **anticipado a la fecha de vencimiento** del plazo para impugnar, el recurso debe desestimarse.

Sin embargo, para que la presente Resolución no le perjudique a **EL RECURRENTE**, este Órgano Garante le conserva el plazo que faltó para la interposición oportuna del recurso de revisión.

Lo anterior, permitirá salvaguardar el derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE**.

Por lo tanto, el presente recurso de revisión se desestima por interposición extemporánea anticipada o pre-datada.

RESUELVE

PRIMERO.- El presente recurso de revisión se **desestima** por la interposición extemporánea anticipada que realizó el C. [REDACTED] al plazo legalmente establecido, por los motivos expuestos en el Considerando Tercero de la presente Resolución y con fundamento en los artículos 46 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Para salvaguardar el derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE**, queda incólume el derecho a interponer el recurso de revisión agotado el plazo en que debe dar respuesta **EL SUJETO OBLIGADO**, esto es, de tres días hábiles.

TERCERO.- Hágase del conocimiento de “**EL RECURRENTE**” que en caso de considerar de que la presente Resolución le pare perjuicio podrá promover el Juicio de Amparo ante la Justicia Federal, lo anterior con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO.- Notifíquese a “**EL RECURRENTE**” y remítase a la Unidad de Información de “**EL SUJETO OBLIGADO**” para que dé respuesta a la solicitud, a partir de la fecha de respuesta computa el plazo para la interposición del recurso de revisión.

EXPEDIENTE: 01847/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

PONENTE DE ORIGEN: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

PONENETE POR RETORNO: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

ASÍ LO RESUELVE POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS PRESENTES EN EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2011.-, ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE CON VOTO DE CALIDAD, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA AUSENTE EN LA VOTACIÓN, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y CON LOS VOTOS EN CONTRA DE MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDNETE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA	AUSENTE EN LA VOTACIÓN MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA
--	---

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO
---------------------------------------	--

IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2011, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01847/INFOEM/IP/RR/2011.